

## SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sãmbyhyha

Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 776 /2019

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO, EL FORMATO DE SOLICITUD Y EL FORMULARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE INTERES CULTURAL EMITIDAS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.

### ANEXO I

#### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS CULTURAL

- Artículo 1º.- Las solicitudes de declaración de interés cultural, deberán ser realizadas por nota a la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) y presentada por Mesa de Entrada de la misma Institución, según modelo establecido como Anexo II de la presente Resolución. Los documentos presentados obrarán en poder de la Secretaría General para su proceso correspondiente en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.
- Artículo 2º.- Las solicitudes mencionadas en el Art. 1º deberán estar acompañadas del formulario de declaraciones de interés cultural establecido en el Anexo III de la presente Resolución, íntegramente cumplimentado. La Dirección General de Gabinete, derivará para su dictamen correspondiente a la Dependencias Especializadas que considere pertinente, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, posterior a su recepción.
- Artículo 3º.- No serán aceptadas en Mesa de Entrada de la Secretaría Nacional de Cultura las solicitudes que no reúnan los siguientes requisitos:
- 1) **Personas Físicas:** Fotocopia de Cedula de Identidad.
  - 2) **Personas Jurídicas:** a) **Publicas (Instituciones públicas, entes autónomos y autárquicos, sociedades con capital estatal, entre otros):** Fotocopia de la Ley o Decreto de creación de la institución; Fotocopia de los Estatutos/Carta Orgánica/Reglamento (para sociedades); b) **Privadas (organizaciones, asociaciones, fundaciones, entre otros):** Fotocopia de la Ley de Creación ( en casi de Instituciones de Educación Superior); Fotocopia de Constitución de la Persona Jurídica Privada; Poder General o Especial para representar a la Persona Jurídica invocada.
- Artículo 4º.- El proyecto sobre el cual se solicita la declaración deberá versar sobre una de las manifestaciones y actividades previstas en el artículo 4º de la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura.
- Artículo 5º.- Los requisitos enumerados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Anexo I son taxativos y el incumplimiento de los mismos implicará el rechazo de la solicitud. No serán admitidas solicitudes sobre actividades ya realizadas.
- Artículo 6º.- Toda solicitud de declaración de interés cultural deberá ser realizada por el interesado como mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de llevarse a cabo la actividad cultural, sobre la que se pretende la declaración, tiempo en el cual será analizada en las Direcciones Generales pertinentes de acuerdo al tema que aborde.
- Artículo 7º.- Las Dependencias Especializadas deberán emitir Dictamen en un plazo de diez (10) días hábiles, fundamentando a favor o en contra de lo solicitado, con base a las disposiciones de la Ley N° 3051/2006 y/o de la Ley 5621/2016, Nacional de Cultura y el análisis de los datos consignados en el Formulario para la declaración de interés cultural, establecido en el Anexo III de la presente Resolución. La Dirección General de Asesoría Jurídica dictaminará, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, acompañando al Expediente el Proyecto de Resolución Declaración de Interés Cultural.



# SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbyhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 776 /2019

**POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO, EL FORMATO DE SOLICITUD Y EL FORMULARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE INTERES CULTURAL EMITIDAS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.**

- Artículo 8°.- Si el interesado solicitante invocare la representación de una Institución, deberá acreditar estar legalmente habilitado al efecto.
- Artículo 9°.- El formulario de solicitud es individual y deberá cumplimentarse un formulario por cada proyecto presentado.
- Artículo 10°.- La denegación será remitida por nota firmada por la Máxima Autoridad e informada por la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Cultura, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posterior de haber recibido la comunicación oficial.
- El otorgamiento de la declaración de interés deberá ser notificado al solicitante por la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Cultura, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posterior de haber recibido la comunicación oficial.
- Artículo 11.- Se admitirá solicitudes de cancelación de declaración de interés cultural a instancia de partes, siempre que sean presentadas por la/s misma/s persona/s que lo ha/n solicitado y con 3 (tres) días hábiles de anticipación al evento.
- Si se tratare de una institución en la cual se han producido cambios de representantes durante el proceso de declaración, quien solicita la cancelación deberá acreditar por medio fehaciente la representatividad.
- Artículo 12°.- La Secretaría Nacional de Cultura podrá revocar por Resolución, en cualquier etapa del desarrollo de la actividad, la declaración de interés cultural concedida y difundir la medida por los medios que considere más idóneos, cuando lo desarrollado no se ajuste a lo expresado en el proyecto.
- Artículo 13°.- Las declaraciones de interés cultural se realizarán por una única vez para el proyecto presentado y tendrán vigencia hasta tanto la Secretaría Nacional de Cultura constate por sí misma, a través de denuncias y por medios fehacientes que se ha desvirtuado la naturaleza del proyecto sobre el cual se ha otorgado la declaración.
- Artículo 14.- La Dependencia Especializada será la encargada de realizar el seguimiento al proyecto o evento hasta la culminación del mismo, para dar cumplimiento a los artículos 12 y 13 del presente Anexo I, así como a los casos de la no realización del proyecto o evento; en ambas situaciones, la misma deberá de informar de esto a la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura. En caso de incumplimiento, será considerado como antecedente para probable denegación.
- Artículo 15.- La Secretaría Nacional de Cultura entregará en forma gratuita tres (3) copias autenticadas de las resoluciones de interés cultural a los interesados, previo recibo firmado por los mismos que quedará registrado en Secretaría General.
- Artículo 16.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 17.- **Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido archivar.



**Juan A. Domínguez**  
Secretario General



TETĀ  
ARANDUPY  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA



**R** Secretaría General  
Ministro – Secretario Ejecutivo